

Orden INT/ /2024, de , por la que se concede una subvención directa a la Fundación de Huérfanos de la Policía Nacional por importe de 9.230,00 €, para el ejercicio presupuestario 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1019/2024, de 8 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones en determinados ámbitos de actuación del Ministerio del Interior, el Ministro del Interior dicta la presente orden en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho

La Fundación Huérfanos de la Dirección General de la Policía tiene entre sus fines estatutarios la realización de programas educativos, de integración y de asistencia y prestaciones sociales destinados a los huérfanos de miembros de la Policía Nacional, velando por su formación integral y colaborando en el diseño, apoyo y contribución a la implantación de programas de todo tipo de actividades de acción social, relacionados con tales fines. La Dirección General de la Policía está directamente vinculada con dicha fundación, formando parte de sus órganos de gobierno, colaborando en la ejecución de los programas desarrollados por ella, participando en su financiación y estableciendo líneas de colaboración entre las dos instituciones.

Con fecha 24 de diciembre de 2022 se publicó la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, siendo los mismos prorrogados para el año 2024 por Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de febrero de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 134.4 de la Constitución Española y en el artículo 38 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. En el presupuesto de gastos del Ministerio del Interior se recoge una subvención a la Fundación de Huérfanos, en la aplicación presupuestaria 16.03.132A.481, en concepto de «A la Fundación de Huérfanos de la Dirección General de la Policía para apoyar la formación educativa de los huérfanos de funcionarios de la Policía Nacional», por importe de 9.230,00 euros.

Como consecuencia de la prórroga de los citados Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 durante el ejercicio 2024, con fecha 9 de octubre de 2024 se publica, en el BOE número 244, el Real Decreto 1019/2024, de 8 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones en determinados ámbitos de actuación del Ministerio del Interior, en cuyo apartado IV y artículo 4.1.h) se recoge la subvención nominativa objeto de esta Orden Ministerial.

Fundamentos de Derecho

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Desde el punto de vista competencial, El Ministro del Interior, a través de la Secretaría de Estado de Seguridad, conforme a lo establecido en el Artículo 2.1 a) del Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, es el órgano de la Administración General del Estado encargado de la promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales, en los términos establecidos en la Constitución Española y en las leyes que los desarrollan, especialmente en relación con la libertad y seguridad personales.

La presente Orden Ministerial tiene por objeto la concesión de una ayuda económica destinada de forma inmediata a la Fundación de Huérfanos de la Policía Nacional para servir de fomento y desarrollo a los huérfanos de la Policía Nacional, gracias a la labor social y formativa que realiza dicha Fundación.

Acreditado que la Fundación de Huérfanos de la Policía Nacional cumple con los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiaria de la subvención, así como estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y no es deudora por procedimiento de reintegro, El Ministro del Interior, a propuesta del Secretario de Estado de Seguridad, y de acuerdo con la competencia atribuida en el artículo 10.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, **resuelve:**

Primero.-Conceder a la Fundación de Huérfanos de la Policía Nacional una subvención directa por importe de nueve mil doscientos treinta euros (9.230,00 euros), para apoyar la formación educativa de los huérfanos de funcionarios de la Policía Nacional.

Segundo.- El importe de la subvención se financiará con cargo al presupuesto de gastos del Estado para el año 2023, prorrogados para el año 2024, Sección 16 «Ministerio del Interior», Servicio 03 «Dirección General de la Policía», Programa 132A «Seguridad Ciudadana», concepto 481 «A la Fundación de

Huérfanos de la Dirección General de la Policía para apoyar la formación educativa de los huérfanos de funcionarios de la Policía Nacional».

Tercero.- El pago de la subvención se hará efectivo dentro del mes siguiente a la resolución de concesión, de conformidad con el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de la Policía, ordenará el libramiento de los fondos mediante un pago único, realizado por transferencia bancaria en la cuenta facilitada a tal efecto por la entidad subvencionada, no siendo requerida la constitución de ninguna garantía

Cuarto.- La subvención otorgada a la Fundación de Huérfanos de la Dirección General de la Policía será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Quinto.- La subvencionalidad de los gastos vendrá determinada por los requisitos establecidos en el Real Decreto 1019/2024, de 8 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones en determinados ámbitos de actuación del Ministerio del Interior.

En consecuencia, la Fundación de Huérfanos de la Policía Nacional deberá destinar la cantidad subvencionada a financiar los siguientes gastos: el coste de la línea, los gastos de transporte, material de oficina y papelería, gastos de gestión y administración, publicidad del servicio, así como los gastos de personal y de formación vinculados a las actuaciones subvencionadas.

Los gastos subvencionables deberán corresponder a la ejecución de las siguientes actuaciones: Realización de programas educativos, de integración y asistencia y prestaciones sociales destinados a los huérfanos de los miembros de la Policía Nacional, velando por su formación integral y colaborando en el diseño, apoyo y contribución a la implantación de programas de todo tipo de actividades de acción social, relacionados con tales fines.

No serán subvencionables los gastos que a continuación se relacionan: los intereses deudores y los demás gastos financieros; el Impuesto sobre el Valor Añadido, así como otros tributos y tasas, de tipo nacional, autonómico o local, cuando sean recuperables conforme a la legislación aplicable; intereses de demora, recargos, multas y sanciones económicas y gasto incurrido por litigios y

disputas legales; los intereses de mora, los recargos y las sanciones administrativas y penales; y los gastos derivados de procedimientos judiciales.

Sexto.- Además de las obligaciones generales previstas para los beneficiarios de subvenciones en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Fundación de Huérfanos de la Policía Nacional, en su condición de beneficiaria de la subvención directa prevista en esta orden, quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones específicas:

- Realizar la actividad objeto de la subvención.
- El periodo de ejecución de las actividades y actuaciones financiadas descritas en esta resolución, comprenderá desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.
- Se someterá a las actuaciones de control y seguimiento de la aplicación de los fondos recibidos, así como al control financiero de los mismos por la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas.
- Conservar toda la documentación original justificativa de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Séptimo.- Con carácter general, la Fundación de Huérfanos de la Policía Nacional deberá cumplir las obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular, lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 1019/2024:

La Fundación de Huérfanos de la Policía Nacional justificará ante el Ministerio del Interior, antes del 31 de marzo de 2025, la aplicación de la subvención percibida, presentando al efecto una memoria y una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, conforme lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una memoria económica justificativa del coste total de todas las actuaciones realizadas, que contendrá:

- 1º. Una relación detallada de los gastos y pagos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - 2º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente, en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
 - 3º. Una declaración responsable de la persona representante legal de la Fundación de Huérfanos de la Policía Nacional, asumiendo el compromiso de custodiar la documentación justificativa original y de aportarla cuando sea requerida para la revisión y control de la justificación de la subvención.
- Una relación detallada de otros ingresos, ayudas o subvenciones que hayan financiado las actuaciones subvencionadas con indicación de su importe y procedencia, en su caso.
 - En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del apartado tercero del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba haber solicitado el beneficiario a contratistas o proveedores de obras, suministros o servicios.
 - En su caso, la carta de pago de reintegro, en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los de intereses de demora derivados de los mismos.
 - En su caso, indicación de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo segundo de este apartado.

Octavo.- En las actuaciones que la Fundación de Huérfanos de la Policía Nacional realice en ejecución, en todo o en parte, de esta subvención y que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional del “Ministerio del Interior”, con el fin de identificar el origen de carácter público de la subvención, de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de Imagen Institucional de la Administración General del Estado, aprobado en aplicación del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

Noveno.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de

demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, a que se refiere el artículo 37.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III de su Reglamento de desarrollo.

El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será el titular del Ministerio del Interior, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Décimo.- La Fundación de Huérfanos de la Policía Nacional quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Real Decreto 887/2206, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la ley.

Undécimo.- La gestión de la subvención corresponde a la Dirección General de la Policía.

Duodécimo.- Notificar la presente orden al beneficiario y publicarla en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 114.2.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, respectivamente.

En ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente orden, sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime precedente.

Madrid, El Ministro del Interior, Fernando Grande-Marlasca Gómez